L

En la ciudad de Zorita de la Abuela treynta y vn dias del mes de Octubre de mill
y quinientos y sesenta y seys años, el muy noble señor Gonçalo Gallardo del Rey nuestro
señor de esta ciudad segun lo tienen de costumbre de se juntar viene
a la cerca de la señoriega de la Señora Reina mayor y en esta ciudad
y los señores que son de Segovia y Alonso Ponce de Leon y el Licenciado
Ruiz Ponce de Leon y Alonso de Castillo y Felipe de Ureta y Alonso
de Leon y Juan Muñoz y Simon de Leon y Felipe de Ureta el mozo y Alonso
Bravo de Mora y Juan de Guevara de Padilla y Alonso de
Yarda de Guevara Regidores de esta dicha ciudad y vno Felipe
Nuñez de Leon y Simon de Chelego ayuntamiento los dichos señores
Justicia y Regidores por tiempo alonso garaa segun los dichos
y vistos y vistos certidos a viendo visto la dicha Provision y mandamiento
de Provision de Sua Magestad y Provision de diligencias y Afe
ruta y Ynformacion de los dichos Procuradores de Burgos y Supli
cacion por los dichos Procuradores de Burgos por la dicha Provision y mandamiento
fue ganada con falsa relacion y por firma auto presupuesto
que se restituyesen y prendo se hacen y se debe dar las quales
y los dichos canales y ganados y las demas cosas vedadas de devem
registrar siendo en contrario la verdad por esta como esta
andad muy apartada de la mar y de los dichos reyynos de Castilla para
Zur y Valencia y hartas leguas mas de las dichas y esta andad fue mas
se registraron ganados y las dichas vedadas y se mezcaron a sus mas (11)
amas vno a vno mas de ser ciertas cosas de los dichos alcaldes y ri
fes pues los dichos arrendadores de el almo rari fazgo y no de los de
uerdos se con tal memoria a avido y si la dicha Summa se
cuales esta andad seria cosa muy nueva por Judiaal y ce con
salosa y si a los vezinos de esta andad que son libres y francos de
almo rari fazgo y a suma como a los fraes terros y podrian na
cer y resultar algunos y nuevos inconvenientes que se deve pues Di
cer y resultar algunos y nuevos inconvenientes que se deve pues Di
ciendo se remedian por el dicho Summano no tenyendo ningun
Juez Ante su Officio y derechos de que puede vn Juez hacer y vn Ventar
nuevas firmas para vn Juez y sera prometido y tambien de nuevo
de los vezinos y subditos de sus Summ. Speaal mente sabiendo que en el
an de pasar todos los negocios y cuentas de las rentas de el almo ra
ri fazgo de sus mas se podrian sentir tanto que no se hizieses mal
de lo que el quisiese todo lo que el se en sa a viendo como a y en esta
andad quinze dias a los Summanos legales y Jurados de sus mante
ymientos y los dichos alcaldes a sus rentas de el almo ra
ri fazgo con quien siempre sus arrendadores han estado entendido
porque en otro en otro se apartan del que es preciso y si an vi
sta a las rentas de sus mas la dicha Summa los dichos almo ra
fes la a vie sin perjuicio y si a sus mas los dichos que pueden resul